

CONSTANCIA SECRETARIAL: julio 25 de 2023. Al despacho del señor Juez, el presente expediente digital, informándole que con fecha 18 de julio el año en curso, y de manera virtual, la parte actora aporta constancias de remisión comunicado para notificación personal a la demandada GLORIA ESPERANZA OROZCO, los términos que trata el numeral 3ro del artículo 291 del C.G.P, se encuentran vencidos sin que hubiese comparecido al despacho de manera virtual o presencial, para ser notificada del auto admisorio de la demanda (**Archivo 13 expediente digital**)

Fecha entrega comunicado- Dirección Física – Municipio de Cali – Demandada GLORIA ESPERANZA OROZCO. Empresa de servicio postal “Servientrega”	Fecha inicio termino comparecencia demandada-	Fecha vencimiento termino comparecencia demandada.
Julio 13 de 2023	Julio 14 de 2023	Julio 21 de 2023 – Hora 5:00pm

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Carrera 10 N° 12-15 Piso 7º Palacio de Justicia Teléfono No. 8986868 –
correo electrónico Institucional: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.

DIVORCIO CONTENCIOSO

DEMANDANTE: JUAN CARLOS CHARRIA LOPEZ

DEMANDADO: GLORIA ESPERANZA OROZCO

Radicado No. 760013110008-2023-00290-00

Auto Interlocutorio No. 1281

Santiago de Cali, 26 de julio de 2023

Evidenciado el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora aporta constancia del envío del comunicado sobre la existencia del presente proceso de Divorcio, a la demandada señora GLORIA ESPERANZA OROZCO, se observa que tal acto procesal, se realizó conforme a los lineamientos que establece el numeral 3ro del artículo 291 del C.G.P, y vencido el término que trata la norma en comento, se establece que la precitada demandada, no compareció al Juzgado, a fin de ser notificada personalmente del auto admisorio de la presente demanda, por lo que se requerirá entonces a la parte actora, para que proceda a practicar la notificación por aviso, de conformidad a lo señalado en el artículo 292 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

1.- AGREGAR al expediente digital, las constancias para la práctica de notificación personal, realizadas a la demandada señora GLORIA ESPERANZA OROZCO.

2.- REQUERIR a la parte actora, para que proceda a la notificación por aviso a la demandada señora GLORIA ESPERANZA OROZCO, conforme a lo establecido por el artículo 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28c4f6a0d1bae5c004f82f77168f3b590a7d1cc46467d0cf13735b415ad15c89**

Documento generado en 26/07/2023 03:13:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>